

CONSTANCIA. Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda por parte del demandado; toda vez que se inadmitió la referida contestación, siendo subsanada dentro del término legal, a través de escrito que se allegó por correo electrónico (archivo No. 013).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se advierte que dentro del término, el apoderado del aquí demandado JAVIER HERNANDO TORRES CARTAGENA allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda¹ y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestada.

De otro lado se advierte que la parte demandada solicitó nuevas pruebas con el escrito de subsanación de la contestación a la demanda, debiendo resaltarse que la subsanación no es la etapa procesal para solicitar pruebas adicionales, por lo que únicamente se analizarán las peticionadas en debida forma con el escrito de contestación de demanda, y sobre las cuales se pronunciará el despacho al momento de resolver sobre el decreto y practica de los medios de prueba en la audiencia obligatoria del art. 77 del CPTSS.

Finalmente, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por subsanada la contestación de la demanda por el demandado JAVIER HERNANDO TORRES CARTAGENA dentro del término de Ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

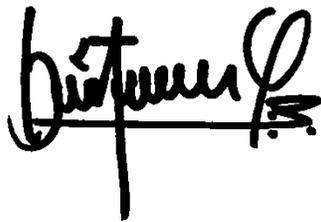
¹ Por correo electrónico.

SEGUNDO. ADVERTIR que el despacho únicamente analizará y se pronunciará sobre las pruebas peticionadas en debida forma con el escrito de contestación de demanda y no las nuevas que se deprecaron con el escrito de subsanación a la contestación, según lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. Señalar el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.028 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 25 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
